



**Escuelas Públicas
de Norwalk
Sección 504
del Manual de la
Ley de
Rehabilitación**

Tabla de Contenido

Reconocimientos	1
Introducción	1
Coordinadores de la Sección 504	2
Child Find – Encontrar al Niño	7
Composición del Equipo 504	7
Evaluaciones	8
Elegibilidad para la Sección 504	10
Servicios y/o Adaptaciones Bajo la Sección 504	14
Reuniones 504	15
Garantías Procesales	15
Disciplina	21
Actividades Extra-Curriculares	22

Escuelas Públicas de Norwalk

El Manual de la Junta de Educación de Norwalk fue desarrollado para proveer a educadores y padres información general sobre la implementación de la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, 29 USC §§ 791, 793-794 en las Escuelas Públicas de Norwalk.

I. INTRODUCCION

La Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) establece que: "Ningún individuo calificado con discapacidad en los Estados Unidos, será excluido de la participación, será negado los beneficios o será objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal".¹ La Sección 504 es un estatuto federal contra la discriminación que protege los derechos de las personas con discapacidades en los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal, incluyendo las escuelas públicas.

La Sección 504 protege a todas las personas que:

- tienen un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida²
- tienen un registro de tal impedimento, o
- se consideran que tienen tal impedimento

La Sección 504 requiere que el distrito escolar provea una educación pública apropiada gratis (FAPE) a cada estudiante calificado con una discapacidad, independientemente de la naturaleza o gravedad de la discapacidad. Bajo la 504, FAPE se define como la educación regular o especial y los servicios relacionados que están diseñados para satisfacer las necesidades individuales del estudiante tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Además, un estudiante con una discapacidad, como se define en la Sección 504, tiene derecho a recibir una oportunidad igual de participar en atletismo y actividades extracurriculares.

La Oficina de Derechos Civiles (OCR) es un componente del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La OCR hace cumplir la Sección 504. Su rol incluye recibir quejas de padres y estudiantes, conducir exámenes de cumplimiento y proveer asistencia técnica a los padres, distritos escolares y escuelas bajo petición. Es importante notar que en general, OCR no revisa las decisiones educativas mientras el distrito escolar cumpla con los requisitos de procedimiento de la Sección 504.

¹29 U.S.C. Sección 794; 34 C.F.R. Sección 104. La Junta de Educación de Norwalk como escuela pública, recibe asistencia financiera federal y por lo tanto la Sección 504 se aplica a las Escuelas Públicas de Norwalk.

² Por favor vea la Sección VI, páginas 10-11 para las 11 definiciones y explicaciones de estos términos.

II. COORDINADORES DE LA SECCION 504

Bajo la Sección 504, cada distrito escolar es responsable de designar a un Coordinador de la Sección 504. El Superintendente designará un Coordinador de la Sección 504 para coordinar los esfuerzos de la Junta de Educación para cumplir con la Sección 504. Actualmente, el Coordinador 504 del Distrito es:

Ralph Valenzisi
valenzisir@norwalkps.org
District 504 Coordinator
Norwalk Public Schools
125 East Avenue
Norwalk, CT 06852
203-854-4149

El Coordinador 504 del Distrito es responsable por:

- Guiar a los equipos para cumplir con el proceso 504
- Coordinar los recursos y materiales necesarios para cumplir con los planes de la Sección 504
- Ayudar a los equipos a comprender los requisitos legales del proceso 504
- Proveer entrenamiento para el personal y la administración como sea necesario
- Nombrar a los Coordinadores de la Sección 504 de cada Escuela Escolar
- Comunicar los procedimientos de todo el distrito al personal y los padres
- Desarrollar un sistema de revisión de planes 504
- Asegurar el cumplimiento general de la Sección 504
- Responder a las quejas de los padres

Cada escuela tiene su propio coordinador 504. El principal de cada escuela es el Coordinador de la Sección 504 para cada escuela. Los Coordinadores Escolares de la Sección 504 son responsables de lo siguiente en cada escuela:

- Orientar a los padres y estudiantes para acceder al proceso 504
- Asegurar la terminación oportuna y precisa y la emisión de la documentación de las reuniones de la Sección 504
- Mantener registros exactos y completos de las reuniones del Equipo 504 y documentación relacionada.
- Coordinar y programar las reuniones 504
- Asegurar la composición adecuada de las reuniones 504

- Guiar a los equipos 504 de acuerdo con la Sección 504
- Asegurar que los padres reciban sus garantías procesales
- Asegurar que todos los miembros del equipo responsables de la implementación del plan 504 estén conscientes de su responsabilidad con ese plan
- Coordinar la transición cuando un estudiante de 504 se mude, según corresponda, de una escuela de Norwalk a otra escuela de Norwalk para asegurar la fluidez en la transferencia de la información y el plan 504 del estudiante de una escuela a otra.

El Coordinador Escolar de la Sección 504 puede delegar algunas de estas responsabilidades a un consejero, trabajador social o administrador de la escuela.

El Coordinador Escolar asignará un administrador de casos a cada estudiante que sea elegible bajo la Sección 504 y asignará responsabilidades a ese administrador de casos, incluyendo cierta administración diaria del plan 504 del estudiante y la programación de las reuniones.

Los siguientes son los Coordinadores Escolares de la Sección 504:

Brien McMahon High School

Scott Hurwitz, Principal
 300 Highland Avenue
 Norwalk, CT 06854
 (203) 852-9488
hurwitzs@norwalkps.org

Norwalk Pathways Academy

Jennifer Sweeters, Principal
 350 Main Avenue
 Norwalk, CT 06851
 (203) 899-2820
sweetersj@norwalkps.org

Norwalk High School

Reginald Roberts, Principal
 23 Calvin Murphy Drive
 Norwalk, CT 06851
 (203) 838-4481
robertsr@norwalkps.org

Nathan Hale Middle School

Dr. Albert Sackey, Principal
 176 Strawberry Hill Avenue
 Norwalk, CT 06851
 (203) 899-2910
sackeya@norwalkps.org

Ponus Ridge Middle School

Dr. Damon Lewis, Principal

21 Hunters Lane

Norwalk, CT 06850

(203) 847-3557

lewisd@norwalkps.org

Roton Middle School

Joseph Vellucci, Principal

201 Highland Avenue

Norwalk, CT 0685

(203) 899-2930

velluccij@norwalkps.org

West Rocks Middle School

Dr. Lynne Moore, Principal

81 West Rocks Road

Norwalk, CT 06851

(203) 899-2970

moorel@norwalkps.org

Brookside Elementary School

Sandra Faioes, Principal

382 Highland Avenue

Norwalk, CT 06854

(203) 899-2830

faioess@norwalkps.org

Columbus Magnet School

Medard Thomas, Principal

46 Concord Street

Norwalk, CT 06854

(203) 899-2840

thomasm@norwalkps.org

Cranbury Elementary School

Kristin Goldstein, Principal

10 Knowalot Lane

Norwalk, CT 06851

(203) 846-3600

goldsteink@norwalkps.org

Fox Run Elementary School

James Martinez, Principal

228 Fallow Street

Norwalk, CT 06850

(203) 899-2860

martinezj@norwalkps.org

Jefferson Science Magnet School

Nicholas Brophy, Principal

75 Van Buren Avenue

Norwalk, CT 06850

(203) 899-2870

brophyn@norwalkps.org

Kendall Elementary School

Zakiyyah Baker, Principal

57 Fallow Street

Norwalk, CT 06850

(203) 899-2880

bakerz@norwalkps.org

Marvin Elementary School

Sue-Ellen Barrett O'Shea,

Principal

15 Calf Pasture Beach Road

Norwalk, CT 06855

(203) 899-2890

osheas@norwalkps.org

Naramake Elementary School

Jane Wilkins, Principal

16 King Street

Norwalk, CT 06851

(203) 899-2900

wilkinsj@norwalkps.org

Rowayton Elementary School

Joseph Rodriguez, Principal

1 Roton Avenue

Norwalk, CT 06853

(203) 899-2940

rodriguezj@norwalkps.org

Silvermine Elementary School

Ivette Ellis, Principal

157 Perry Avenue

Norwalk, CT 06850

(203) 899-2950

ellisi@norwalkps.org

Tracey Elementary School

Theresa Rangel, Principal

20 Camp Street

Norwalk, CT 06851

(203) 899-2960

rangelt@norwalkps.org

Wolfpit Elementary School

Dr. Jennifer Masone, Principal

1 Starlight Drive

Norwalk, CT 06851

(203) 899-2980

masonej@norwalkps.org

Norwalk Early Childhood Center

Maureen Sullivan, Director

11 Allen Road

Norwalk, CT 06851

(203) 945-0320

sullivanma@norwalkps.org

III. CHILD FIND - (ENCONTRAR AL NIÑO)

Es la obligación de la Junta de Educación de Norwalk, determinar si un estudiante tiene una discapacidad que le daría derecho a la protección bajo la cobertura de la Sección 504.

Esto es conocido como Child Find.

Child Find significa que el distrito debe identificar, localizar y conducir una evaluación gratuita al estudiante que, debido a una discapacidad, necesita o se cree que necesita educación especial o servicios relacionados.

Ciertas circunstancias deben provocar al menos la consideración de que un estudiante podría ser elegible para la identificación bajo la Sección 504. A veces el referido puede venir de un padre o guardián, en cuyo caso el equipo 504 debe convocarse para considerar el referido del padre o guardián. Sin embargo, el distrito tiene la obligación de iniciar un referido 504 si hay razones para creer que el estudiante puede ser elegible bajo la Sección 504. La documentación de un padre no es requerida para que un referido sea hecho para la reunión 504. Sin embargo, es aceptable decirles a los padres que, si tienen documentación, les será útil traerla a la primera reunión.

La enfermera de la escuela también puede ser un miembro importante del equipo que puede hacer referidos al equipo 504.

Un estudiante puede estar recibiendo estrategias e intervenciones antes del referido para el 504. El hecho de que el estudiante esté recibiendo tales intervenciones no es una razón para no referirse, o para no aceptar un referido. Además, esas intervenciones no necesitan detenerse durante el proceso 504. El hecho de que un estudiante esté recibiendo buenas calificaciones y tenga buenos logros académicos no es una razón para no referir a un estudiante a una reunión 504, o para no considerar al estudiante para la elegibilidad 504.

IV. COMPOSICION DEL EQUIPO 504

El equipo 504 debe ser un equipo multidisciplinario, compuesto por personas conocedoras del estudiante, el impedimento presentado, los datos de evaluación y las posibles adaptaciones / colocación / recursos. No hay un equipo 504 establecido para todos los estudiantes.

Considere lo siguiente para el equipo 504:

1) Si el estudiante tiene una condición médica, la enfermera de la escuela y/u otro personal con conocimiento especializado de la condición médica del estudiante debe estar presente para proveer información sobre esa condición médica.

2) Si el estudiante tiene una condición psicológica, debe participar el psicólogo escolar, el trabajador social, el consejero u otro personal con conocimientos especializados de esa condición psicológica.

3) Un administrador, o alguien con la autoridad debe estar presente para comprometer recursos del distrito, para discutir las políticas del distrito que se puedan necesitar ser exceptuadas o modificadas, según sea necesario, para acomodar la discapacidad del estudiante si es determinada.

4) Los padres / guardianes son miembros importantes del equipo y siempre deben ser invitados. Se debe intentar convocar la reunión en una fecha y hora mutuamente acordada, ya que la participación de los padres es importante en el proceso de referencia y elegibilidad de la Sección 504.

5) Considere incluir al estudiante como miembro del equipo 504. Esto depende de la edad del estudiante, el nivel de madurez y la sensibilidad a las discusiones que se producirán en la reunión 504, así como la entrada de los padres.

6) Los maestros con conocimiento del estudiante son miembros importantes del equipo 504 y proveen información importante, tanto en cuanto al desempeño del estudiante en clase, al discutir la posible elegibilidad, así como ayudar con el desarrollo de un plan 504.

Los padres tienen el derecho de traer con ellos a una reunión 504 representantes de su elección, incluyendo proveedores externos.

V. EVALUACIONES

El primer paso para determinar si un estudiante es un estudiante discapacitado calificado bajo la Sección 504 es el proceso de evaluación.

Si el equipo 504 determina que sospecha de una discapacidad bajo la Sección 504, debe realizar una evaluación del estudiante de manera oportuna, sin costo para los padres. Se puede sospechar que un estudiante tenga una discapacidad bajo la Sección 504 incluso si él/ella está exhibiendo solamente desafíos de conducta y no académicos. Todas las áreas sospechadas de la discapacidad deben ser evaluadas. Una evaluación bajo la Sección 504 debe ser realizada por una variedad de fuentes a la hora de la evaluación del estudiante para la elegibilidad de la Sección 504. Cualquier prueba utilizada debe ser individualizada y seleccionada y administrada para asegurar que los resultados de la prueba reflejen los factores que se miden. Deben ser validados para el propósito específico para el cual son usados y apropiados administrados por personal entrenado.

La información obtenida de todas las fuentes de evaluación debe documentarse.

Un diagnóstico por parte de un proveedor médico, aunque es una información importante al considerar la elegibilidad, no es en sí mismo lo suficiente para determinar la elegibilidad para la Sección 504.

El equipo debe considerar cualquier evaluación externa o información proporcionada por los padres/guardianes como parte del proceso de evaluación.

Las fuentes de información a considerar como parte del proceso de evaluación 504 pueden incluir, pero no se limitan a:

- Las calificaciones
- Información provista por los padres
- Información provista por el estudiante
- Pruebas estandarizadas
- Prueba académicas
- Observaciones del estudiante
- Muestras de trabajo del estudiante
- Evaluaciones informales
- Listas de verificación/escalas de calificación del comportamiento
- Reportes de los maestros
- Registros de conducta
- Registros de asistencia
- Información médica
- Formulario de Referido de la Sección 504

Si, basado en los hechos y circunstancias de un caso individual, el distrito escolar determina que una evaluación médica es necesaria para llevar a cabo una evaluación para determinar si un estudiante tiene una discapacidad y requiere educación especial y servicios relacionados bajo la Sección 504, el distrito escolar debe asegurarse de que el estudiante reciba esta evaluación sin costo para los padres del estudiante³. Sin embargo, el padre puede optar por obtener esa evaluación a su propio costo, aunque deben ser notificados de que el distrito tiene la obligación de evaluar al estudiante sin costo para los padres.

Las evaluaciones 504 deben llevarse a cabo de manera oportuna. Las Escuelas Públicas de Norwalk han adoptado la misma cronología de tiempo para las evaluaciones 504 tal como la cronología proporcionada por el Departamento de Educación del Estado para las evaluaciones realizadas a estudiantes que se sospeche de una discapacidad bajo la Ley de Individuos con Discapacidad (IDEA)⁴. Esto significa que el equipo tiene 45 días escolares desde la fecha de referido hasta la fecha de implementación del plan 504, menos cualquier momento durante el cual los padres no hayan consentido las evaluaciones.

³ Vea [Guía de Recursos para Padres y Educación de la Sección 504 en las Escuelas Elementales y Secundarias](#); Departamento de Educación de los U.S.; Oficina de los Derechos Civiles; diciembre 2016, en la página 13.

⁴ Vea el Memo del 27 de junio del 2008 de Ann Louise Thompson para los Directores de Educación Especial / Personal de Servicios al Estudiante sobre el tiempo límite de la Recopilación de Datos para las Evaluaciones; vea también R.C.S.A. Sección 10-76d-13(a)(1).

La Sección 504 requiere que un estudiante sea evaluado inicialmente para elegibilidad y periódicamente después de la elegibilidad. Las Escuelas Públicas de Norwalk evalúan a los estudiantes elegibles cada tres años, de acuerdo con la IDEA, o antes/después con el acuerdo del equipo o la solicitud de los padres o guardianes, o antes de hacer cualquier cambio significativo en la colocación.

Si se decide que el estudiante no será evaluado, se les debe proveer a los padres una copia de sus Garantías Procesales, alertándolos de sus derechos de impugnar esta decisión. (Véase la sección sobre las Garantías Procesales).

En cualquier momento, el equipo 504 puede determinar que hay razones para sospechar que un estudiante puede ser un estudiante que tiene una discapacidad bajo la IDEA. En ese caso, el equipo 504 debe referir al estudiante a una reunión del equipo de planificación y colocación.

El consentimiento de los padres es necesario para las evaluaciones. Se debe obtener el consentimiento por escrito para cualquier evaluación realizada por el equipo 504.

VI. ELIGIBILIDAD PARA LA SECCION 504

Para determinar si un estudiante califica bajo la Sección 504, el equipo de la Sección 504 debe conducir la siguiente investigación:

1. ¿El estudiante tiene un impedimento físico o mental?
2. Que limite sustancialmente
3. ¿Una o más de las actividades principales de la vida de este estudiante?

Aunque el equipo de la Sección 504 sólo considera la elegibilidad para un plan de la Sección 504 con respecto a la pregunta de si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades principales de su vida, es importante destacar que los estudiantes que tengan un registro de tal impedimento o se consideren que tienen tal impedimento están protegidos por la Sección 504 contra la discriminación. Sin embargo, el equipo 504 no tiene la obligación de desarrollar un plan de acomodo para esos estudiantes (a menos que también sean elegibles bajo los criterios anteriores).

La determinación de elegibilidad para la Sección 504 debe hacerse caso por caso.

Cuando el equipo considera si un estudiante cumple con los criterios de elegibilidad, debe tener en cuenta que la definición es proporcionar una amplia cobertura para individuos.⁵

⁵ 42 U.S.C. Sección 1202(4) (A). Las Enmiendas del 2008 de la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) enmendaron tanto la definición de "discapacidad" de la ADA como la del 504 al ampliarla. Ver También, OCR, *Ley de la Carta a los Estimados Colegas Americanos (19 de enero del 2012)*, www.ed.gov/ocr.letters/colleague-201109.html; y www.ed.gov/ocr/docs/dcl-504-faq-201109.pdf.

A. ¿Qué es un Impedimento Físico o Mental?

La Sección 504 define un impedimento físico como:

- cualquier trastorno o condición fisiológica,
- desfiguración cosmética, o
- pérdida anatómica que afecta a uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológicos, musculo esqueléticos, órganos de los sentidos especiales, respiratorios, incluyendo órganos del habla, cardiovasculares, reproductivos, digestivos, genitourinarios, hemáticos y linfáticos, cutáneos y endocrinos.

Un impedimento mental incluye:

- cualquier trastorno mental o psicológico, tales como, pero no limitado a: retraso mental, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas de aprendizaje.

Dada la dificultad de proveer una lista completa, lo anterior no incluye todas las enfermedades o condiciones que podrían calificar para deficiencias físicas o mentales.

Por favor vea también la sección de abajo sobre el ADHD.

No se requiere un diagnóstico médico para cumplir con el requisito de un impedimento físico o mental. Sin embargo, todas las fuentes de información, incluida la información provista por los padres y los proveedores médicos y privados del estudiante, son útiles, y se puede pedir a los padres que compartan dicha información para su consideración por el equipo 504.

B. ¿Qué es una Actividad Vital Principal?

Las principales actividades de la vida incluyen funciones tales como cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, escuchar hablar, respirar, aprender, trabajar, comer, dormir, estar de pie, levantar, doblar, leer, concentrarse, pensar y comunicarse.

El Congreso también proveyó una lista de las "principales funciones corporales" las cuales se consideran las principales actividades de la vida: sistema inmunológico, crecimiento celular normal, digestivo, intestino, vejiga, neurológica, cerebral, respiratoria, circulatoria, endocrina y funciones reproductivas.

Estas listas no son exhaustivas y podría haber otras actividades importantes de la vida no enumeradas arriba. Para los equipos 504, es importante que el equipo 504 no sólo considere el aprendizaje como una actividad vital importante. Cualquier actividad importante en la vida debe ser considerada.

C. ¿Qué es la Limitación Sustancial?

Limitación sustancial no está claramente definida en la ley. Debe hacerse caso por caso, teniendo en cuenta a cada estudiante. No se puede utilizar una sola escala o fórmula para determinar la limitación sustancial. Al determinar la existencia de una limitación sustancial, compare el funcionamiento del estudiante con discapacidad al funcionamiento del estudiante promedio de la misma edad o grado en la población general.

D. Medidas de Mitigación:

Al determinar si un estudiante es elegible bajo la Sección 504, el equipo de la Sección 504 **no debe** considerar los efectos mejoradores⁶ de ninguna medida de mitigación que el estudiante esté utilizando. Ejemplos de medidas mitigantes: medicamentos, suministros médicos, aparatos médicos, dispositivos de baja visión, prótesis, audífonos y dispositivos de movilidad, tecnología de asistencia, modificaciones neurológicas conductuales o adaptativas aprendidas, psicoterapia, terapia conductual o fisioterapia, adaptaciones razonables o auxiliares o servicios.

“Anteojos ordinarios o lentes de contactos” no son considerados como medidas mitigantes. Esto significa que los efectos mejoradores de anteojos ordinarios o lentes de contacto pueden ser considerados para determinar si existe una limitación sustancial.

Al determinar los efectos de mejora de las medidas de mitigación, es útil tener evidencia, si es posible, de si el impedimento del estudiante era sustancialmente limitante en ausencia del efecto mejorador de la medida mitigante. Por ejemplo, si la medida mitigante son medicamentos, el equipo que, por supuesto incluye al padre, puede discutir las limitaciones experimentadas por el estudiante, según corresponda, sin los medicamentos.

Por favor refiérase también a la sección sobre ADHD.

E. Otras Consideraciones sobre la Elegibilidad:

1. Discapacidades transitorias o menores: Las discapacidades que se consideran de carácter transitorio por naturaleza, no son elegibles bajo la Sección 504. Una discapacidad transitoria se define como una discapacidad con una duración actual o esperada de menos de 6 meses⁷.
2. Discapacidades episódicas/ Discapacidades en remisión: Al determinar la elegibilidad para un impedimento que es episódico o en remisión, el equipo debe considerar si la discapacidad consideraría que el estudiante es elegible cuando la discapacidad esté activa (es decir, si el

⁶ Algo que es “mejorador” haría que una cierta condición o discapacidad mejore o se alivie.

⁷ Nada impide que la escuela provea asistencia a un estudiante que no califique para los servicios 504 debido a un impedimento transitorio. Por ejemplo, un estudiante con una pierna rota que se espera sea de una duración de menos de seis meses no puede requerir un plan 504, pero todavía puede tener acceso al ascensor.

impedimento limita sustancialmente una actividad vital importante cuando el estudiante esté teniendo un “episodio”). Un ejemplo proporcionado por OCR es el de un estudiante con epilepsia por el cual el equipo 504 debe considerar si ese estudiante, durante una convulsión (es decir, “un episodio”) está sustancialmente limitado en una actividad vital principal tal como el pensamiento, respiración o funcionamiento neurológico,⁸

3. Usuarios actuales de drogas ilegales: **Los estudiantes que son usuarios actuales de drogas ilegales son excluidos de la protección de la Sección 504. Sin embargo, si el estudiante ya no está consumiendo drogas ilegales, tiene un diagnóstico de drogadicción y actualmente está en un programa de rehabilitación, el estudiante pudiera ser legible para la protección 504.**

4. Estudiantes con ADHD: OCR ha publicado una Carta al Estimado Colega y una Guía de Recursos, dirigida específicamente a los estudiantes con ADHD y la Sección 504.⁹ Publicada basado en el porcentaje de las quejas recibidas por OCR involucrando alegaciones de discriminación en contra de los estudiantes con ADHD, OCR provee amplia información y orientación con respecto a su posición en cuanto a las determinaciones de identificación, evaluación y colocación para estudiantes con ADHD. Algunas de sus conclusiones básicas son las siguientes:

- Estudiantes con ADHD pueden estar recibiendo buenas calificaciones, pero pueden requerir una referencia al 504 porque requieren tiempo o esfuerzo adicional para lograr esas calificaciones, en comparación con sus compañeros promedio.
- Al hacer una determinación de si evaluar a un estudiante sospechoso de ser elegible para la Sección 504 debido al ADHD, las escuelas deben considerar lo difícil que es o cuanto tiempo toma para este estudiante, en comparación con los estudiantes sin ADHD, planificar y completar una tarea o examen.
- Cada tipo de ADHD (del tipo desatento, tipo hiperactivo o tipo combinado) afecta el funcionamiento del cerebro relacionado con el pensamiento, la concentración y la planificación.
- La determinación de que un estudiante tiene ADHD es una determinación de que un estudiante tiene un impedimento.
- OCR presume, a menos que haya evidencia a lo contrario, que un estudiante con un diagnóstico de ADHD está sustancialmente limitado en una de las actividades más importantes de la vida.
- Si el personal del distrito sospecha que un estudiante tiene ADHD y requiere servicios de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Sección 504 para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como las necesidades de sus compañeros no discapacitados, el distrito debe evaluar para determinar si el impedimento sustancialmente limita una actividad vital de la vida.

⁸ Vea la Guía de Recursos para Padres y Educación de la Sección 504 en las Escuelas Públicas Elementales y Secundarias; Departamento de Educación de los E.U.; Oficina de los Derechos Civiles; diciembre 2016.

⁹ <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201607-504-adhd.pdf>

En vista de las orientaciones de la OCR, el personal y la administración de Norwalk deben ser conscientes de los signos potenciales de ADHD que podrían ser la razón para sospechar la elegibilidad bajo la Sección 504, y por lo tanto la base para un referido¹⁰. Estos signos podrían incluir un alto número de referidos disciplinarios, en comparación con sus compañeros por incidentes que involucran interrupciones en el salón de clases; dificultades para comenzar una tarea; dificultades para recordar información y completar tareas; y tomando más tiempo o esfuerzo que sus compañeros para completar las tareas.

Como se discutió anteriormente, los efectos mejoradores de las medidas de mitigación no pueden ser considerados al determinar la elegibilidad para un estudiante con ADHD. Las medidas de mitigación para un estudiante con ADHD pueden incluir las estrategias de intervención que estén siendo utilizados por los distritos, así como la medicación. Vea la sección Medidas de Mitigación arriba.

VII. SERVICIOS Y/O ADAPTACIONES BAJO LA SECCION 504:

Una vez que el equipo 504 determine que un estudiante tiene una discapacidad bajo la Sección 504, el equipo 504, en la reunión 504, desarrollará un plan individual de adaptaciones y/o servicios ("el plan 504").

El plan 504 debe ser individualizado para el estudiante, basado en las necesidades del estudiante, y sin ninguna presunción o estereotipo en cuanto a cualquier discapacidad. Los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504 deben ser educados con estudiantes sin discapacidades en la medida máxima apropiada a las necesidades del estudiante con una discapacidad.

Todos los aspectos del plan 504 se harán por escrito, serán entregados a los padres y serán entregados a todos los miembros del personal responsables de la implementación del plan 504. El plan 504 debe ser claro, específico y detallado, para que todos los que lo lean lo entiendan. Establezca cuándo, dónde y bajo qué circunstancias el estudiante puede requerir los servicios o adaptaciones establecidos en el plan 504. Las adaptaciones y servicios establecidos en el plan 504 deben estar relacionados con la discapacidad determinada del estudiante 504.

Se asignará un administrador de casos para cada estudiante determinado a ser un estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504. El director de la escuela y el administrador del caso serán responsables de asegurar la implementación del Plan 504.

Puede haber circunstancias bajo las cuales el equipo 504 determine que el estudiante es un estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504 pero, debido a que el impedimento es episódico o en remisión, o debido a medidas de mitigación, el estudiante no requerirá servicios y adaptaciones. En ese caso, el equipo 504 registrará el motivo de esta decisión en el resumen de su reunión. Bajo estas circunstancias, el estudiante será elegible bajo la Sección 504, pero no requiere adaptaciones o servicios sobre una base diaria o regular, pero requiere un plan en caso de que la discapacidad se active o las medidas de mitigación se vuelvan ineficaces. El estudiante

¹⁰ Las regulaciones de Connecticut también proveen "un pronto referido a una reunión del equipo de planificación y colocación de todos los niños que han sido suspendidos repetidamente o cuyo comportamiento, asistencia, incluyendo el comportamiento haragán o progreso en la escuela se considera insatisfactorio o en un nivel marginal de aceptación". R.C.S.A. Sección 10-76-d-7(c).

seguirá teniendo derecho a la protección de la Sección de 504 para propósitos de discriminación. Además, la escuela debe asegurarse de que hay una manera de supervisar al estudiante para que si hay un cambio, el equipo de 504 puede ser convocado de nuevo.

Un ejemplo de un estudiante que puede ser elegible como un estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504 pero que no requiere servicios o adaptaciones sería un estudiante con ADHD que esté tomando medicamentos que traten adecuadamente el ADHD del estudiante. En el “estado no mitigante” del estudiante, el impedimento físico o mental del estudiante limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida y, por lo tanto, el estudiante es elegible bajo la Sección 504. Sin embargo, debido a los efectos de la medicación, el estudiante no requiere ninguna educación especial, servicios o adaptaciones. Este estudiante, sin embargo, está protegido contra la discriminación bajo la ley.

VIII. Reuniones 504

Las reuniones 504 para la revisión se llevarán a cabo anualmente, aunque un padre, estudiante, miembro del personal o administrador pueda solicitar que una reunión 504 se lleve a cabo con más frecuencia.

Cualquier estudiante que el equipo de la Sección 504 sospeche de tener una discapacidad bajo IDEA será referido al Equipo de Planificación y Colocación para consideración de evaluaciones adicionales y/o elegibilidad para servicios de educación especial.

IX. GARANTIAS PROCESALES

Los padres y guardianes tienen ciertos derechos de debido proceso bajo la Sección 504. Los padres y guardianes deben recibir sus garantías procesales con el aviso de cualquier reunión 504. Se notificará a los padres o guardianes que pueden examinar los expedientes educativos pertinentes con respecto a su hijo. Además, los padres o guardianes tendrán la oportunidad de participar en la reunión 504 y tendrán el derecho de traer consigo a los representantes de su elección a la reunión de la Sección 504.

PROCESOS DE QUEJAS Y AUDIENCIAS

Siempre se anima a los padres y guardianes a buscar y contactar a los Coordinadores de la Sección 504 del Nivel Escolar en caso de cualquier pregunta, preocupación, disputas o quejas sobre cualquier aspecto de la Sección 504 en un intento de resolver esas preguntas, preocupaciones, disputas o quejas. Esto también permite al distrito una oportunidad de abordar cualquiera de estas preocupaciones y evitar malentendidos y conflictos innecesarios.

Sin embargo, los padres y guardianes tienen los derechos procesales bajo esta sección, incluyendo el derecho de presentar una queja con el Coordinador 504 del Distrito o con la Oficina de los Derechos Civiles, como se establece a continuación.

A. Proceso de Quejas:

(1) Las quejas sobre discriminación basadas en la discapacidad, incluyendo las facilidades o servicios ofrecidos por la Junta de Educación de Norwalk pueden ser presentadas al Coordinador 504 del Distrito. Se provee un formulario para este propósito; sin embargo, nada requiere que se complete el formulario con el fin de presentar una queja.

La siguiente información es requerida al presentar una queja.

- Nombre(s) de la(s) persona(s) o grupo que presenta(n) la queja.
- Si la(s) persona(s) representa(n) un grupo individual.
- Una declaración concisa de los hechos que constituyen la supuesta discriminación, incluidas las fechas de la discriminación.
- Si la(s) persona(s) que presenta(n) la queja ha(s) discutido el problema con el administrador del lugar.
- Un resumen de la queja y la(s) solución(es) sugerida(s).

(2) La queja debe ser presentada por escrito, con una solución sugerida, al Coordinador 504 del Distrito. Si necesita ayuda para redactar la queja, el reclamante puede solicitar ayuda al Coordinador 504 del Distrito.

El Coordinador 504 del Distrito tendrá treinta (30) días escolares, a menos que se requiera más tiempo, para enviar una respuesta al reclamante. El Coordinador 504 del Distrito debe entrevistar al reclamante, cualquier otra persona pertinente que él/ella considere necesaria, y considerar todos los documentos ofrecidos antes de dar una respuesta.

Si los temas de la queja se relacionan con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para un estudiante individual, el estudiante puede ser referido a un equipo de la Sección 504 o al Equipo de Planificación y Colocación en cualquier momento durante el procesamiento de la queja.

B. Audiencia Imparcial del Debido Proceso:

Los padres/guardián(es)/estudiante (reclamante) tendrán derecho a una audiencia imparcial (Sección 504 audiencia de debido proceso). No existe ningún requisito de que el procedimiento anterior de quejas sea seguido antes de comenzar una audiencia de debido proceso, aunque el Coordinador 504 del Distrito puede sugerir que el procedimiento de queja se intente antes de una audiencia de proceso debido de la Sección 504. Los padres o guardianes tienen derecho a participar en dicha audiencia y a ser representados por una persona de su elección, incluyendo un abogado.

Una solicitud para una audiencia de proceso debido de la Sección 504 debe ser hecha por escrito por el padre o guardián dentro de los treinta (30) días escolares después de que el reclamante(s) reciban el aviso de la decisión del equipo de la Sección 504 y su derecho a solicitar una audiencia imparcial.

Al recibir una solicitud de los padres/guardianes para la audiencia del debido proceso de la Sección 504, la Junta de Educación nombrará a un oficial de audiencia imparcial, a expensas de la Junta, y programará una audiencia de debido proceso de Sección 504 dentro de los treinta (30) de la petición de los padres/guardianes. La fecha de la audiencia podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo por las partes, o por orden del funcionario de audiencia.

La solicitud debe hacerse por escrito a:

Ralph Valenzisi
District 504 Coordinator
Norwalk Public Schools
125 East Avenue
Norwalk, CT 06852

Proceso de Audiencia y Apelaciones

(1) Los padres/guardianes/estudiante (reclamante) pueden presentar una solicitud de revisión de las decisiones del equipo de la Sección 504 por un oficial imparcial de la audiencia. Un oficial de audiencia imparcial designado por la Junta de Educación se reunirá con el reclamante y la Junta como sea apropiado para escuchar evidencia/hechos relacionados con las decisiones dictadas de la Sección 50.

(2) La queja debe ser presentada por escrito dentro de los treinta (30) días escolares de la decisión que se impugna con el Coordinador 504 del Distrito. La queja debe establecer completamente las circunstancias, específicamente la queja y cómo el estudiante se ve afectado negativamente por la decisión.

(3) Una audiencia será conducida por un oficial de audiencia imparcial. El oficial de audiencia debe ser una persona que no tiene interés directo en el resultado de la audiencia y que tiene conocimiento de la Sección 504.

(4) El oficial de audiencia será nombrado y una audiencia comenzará dentro de los treinta (30) días escolares después de que la Junta reciba la queja por escrito, a menos que las partes acuerden lo contrario, o si es extendida por el oficial de audiencia.

(5) El oficial de la audiencia dará a las partes aviso anticipado razonable de la fecha, hora y lugar de la audiencia.

(6) El oficial de la audiencia dará al reclamante y al Distrito una oportunidad completa y justa de presentar la evidencia relevante al problema planteado. El reclamante puede, a sus expensas, ser asistido o representado por un abogado.

(7) El oficial de audiencia tomará una decisión por escrito y la presentará al Distrito y al reclamante dentro de los quince días después del cierre de la audiencia. Dicha decisión incluirá las constataciones de hecho y orden, que serán vinculantes para todas las partes. La decisión fechada se enviará por correo al reclamante y al Distrito.

(8) La decisión del oficial de audiencia se basará únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia y en la ley aplicable e incluirá un resumen de las pruebas y el motivo de la decisión. La decisión se aplicará a más tardar treinta (30) días escolares después de la fecha en que se tomó la decisión.

El reclamante en cualquier momento también puede presentar una queja ante la Oficina de los Derechos Civiles:

Office of Civil Rights US Department of Education
5 Post Office Square 8th floor, Suite 900
Boston, MA 02109-3921
(617) 289-0111– telephone
(617) 289-0150 – fax
(877) 521-2172 – TDD

<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

Notificación Pública

La Junta de Educación de Norwalk deberá proporcionar aviso continuo al público y al personal y estudiantes que no discrimina en base a la discapacidad con respecto a admisión o acceso a, o tratamiento o empleo en programas y actividades de la Junta de Educación de Norwalk. La notificación continua puede incluir la publicación de avisos, la publicación en periódicos locales, la colocación de avisos en las publicaciones del distrito escolar y manuales de estudiantes / padres y la distribución de memorandos u otra comunicación escrita.

NOTIFICACION DE NO DISCRIMINACION

Se les notifica a los solicitantes de admisión y empleo, estudiantes, padres, empleados, fuentes de referido de solicitantes de admisión y empleo y todos los sindicatos u organizaciones profesionales que celebran negociación colectiva o acuerdos profesionales con la Junta de Educación de Norwalk que este Distrito no discrimina por motivos de raza, el color, el origen nacional, el sexo, la identidad de género, la edad o discapacidad en la admisión o el acceso al tratamiento o el empleo en sus programas y actividades. Cualquier persona que tenga preguntas relacionadas con el cumplimiento de las Normas que sigue la Junta de Educación de Norwalk sobre la implementación de las regulaciones de la Sección 504 puede contactar:

Ralph Valenzisi
District 504 Coordinator
Norwalk Public Schools
125 East Avenue
Norwalk, CT 06852
(203) 854-4149

quien ha sido designado para coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con los reglamentos que implementan la Sección 504.

O

Office of Civil Rights US Department of Education
5 Post Office Square 8th floor, Suite 900
Boston, MA 02109-3921
(617) 289-0111– telephone
(617) 289-0150 – fax
(877) 521-2172 – TDD

<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

X. DISCIPLINA

La Junta de Educación de Norwalk reconoce que hay estudiantes con discapacidades que pueden ser disciplinados de la misma manera que sus compañeros no discapacitados. La Junta de Educación también reconoce que son procedimientos específicos que deben ser seguidos al disciplinar a un estudiante elegible bajo la Sección 504 en ciertas situaciones y que la Junta utilizará los procedimientos disciplinarios consistentes con la IDEA al disciplinar a los estudiantes elegibles bajo la Sección 504 cuando estas situaciones surjan.

La disciplina de los estudiantes con discapacidades generalmente no se convierte en un problema hasta que el estudiante ha sido o será suspendido por más de 10 días acumulados por año escolar. La razón del punto de referencia de 10 días es que la exclusión de los estudiantes que reciben servicios de educación especial por más de 10 días constituye un cambio unilateral en la colocación en violación de la ley federal.

Cuando un estudiante que recibe adaptaciones o servicios de la Sección 504 ha violado una política o regla de la escuela, y la disciplina resultante resultará en que el estudiante sea suspendido por más de 10 días escolares por el año escolar, el equipo de la Sección 504 del estudiante debe convocarse para conducir una determinación de manifestación para determinar si la conducta del estudiante fue causada por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, o si la conducta en cuestión fue un resultado directo del fracaso del distrito de implementar el plan de la Sección 504 del estudiante. Si el equipo de la Sección 504 determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo de la Sección 504 deberá: 1.) llevar a cabo una evaluación de la conducta funcional e implementar un plan de intervención conductual para el estudiante o si dicha evaluación ya ha sido desarrollada, revisar el plan y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento, y 2.) devolver al estudiante a la ubicación de la cual fue removido, a menos que el padre y la escuela acepten un cambio de ubicación o circunstancias especiales que permitan cambio en la colocación.

Si el equipo de la Sección 504 determina que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de su discapacidad, la Junta de Educación y la administración escolar pueden disciplinar al estudiante como lo hace con la población de educación general, incluyendo suspender al estudiante o expulsar al estudiante.

Si el padre o el estudiante no están de acuerdo con la determinación de la manifestación del equipo de la Sección 504, los padres y/o estudiante deben recibir sus garantías procesales bajo la Sección 504 y con aviso de su derecho a impugnar la decisión bajo la Sección 504.

EXPULSION DE ESTUDIANTES DE LA SECCION 504

Si se determina que la conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y el estudiante es posteriormente expulsado del distrito escolar de acuerdo

con la política de la Junta, y al estudiante se le provee una oportunidad educativa alternativa durante el período de expulsión, el equipo 504 se reunirá para determinar qué servicios, si alguno, se deben proveer al estudiante durante dicha oportunidad educativa alterna.

PLANES DE MANEJO/INTERVENCION DE CONDUCTA INDIVIDUAL

Para los estudiantes con discapacidades cuyas dificultades de conducta interfieren significativamente con su capacidad para beneficiarse de su educación, la OCR ha interpretado que la Sección 504 requiere que los distritos desarrollen un plan individualizado de manejo/intervención del comportamiento para el estudiante.

El propósito del plan de manejo/intervención conductual es el mantenimiento de la colocación del estudiante que el equipo de la Sección 504 del estudiante ha determinado que es apropiado para satisfacer sus necesidades educativas en el ambiente menos restrictivo. Si un estudiante tiene un plan individual de manejo/intervención de comportamiento, el personal del distrito debe asegurarse de que el estudiante esté siendo tratado de acuerdo con su plan. Todos los funcionarios de la escuela, los administradores y el personal deben ser conscientes de lo que está en el plan de comportamiento del estudiante y el plan debe ser seguido.

XI. ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES

La Junta de Educación de Norwalk ofrece igualdad de oportunidades a los estudiantes con discapacidades para participar en sus servicios y programas de actividades extracurriculares como se le proveen a los estudiantes sin discapacidades. Esto significa que la Junta de Educación de Norwalk hará las modificaciones razonables y proveerá las ayudas y los servicios que sean necesarios para asegurar que a una persona calificada se le dé igual oportunidad de participar en los programas extracurriculares de la Junta, incluyendo programas atléticos, con la condición de que dicha modificación o adaptación no suponga una alteración fundamental del programa. Además, el hecho de que un estudiante tenga una discapacidad no significa que el estudiante debe ser permitido a participar en cualquier programa selectivo o competitivo que sea provisto por el distrito. Sin embargo, cualquier criterio selectivo debe ser no discriminatorio.

Todas las decisiones relativas a lo que constituye modificaciones razonables hechas a un programa serán determinadas sobre la base de una investigación individualizada. La Junta de Educación de Norwalk también considerará si la participación segura de un estudiante con una discapacidad puede ser asegurada a través de la modificación razonable o las provisiones de las ayudas y servicios para proveer al estudiante con discapacidades la misma oportunidad de participar en el programa como sus compañeros no discapacitados.

La Junta de Educación de Norwalk puede requerir un nivel específico de habilidades para participar en un programa o actividad competitiva tal como deportes atléticos específicos; La

igualdad de oportunidades no significa, por ejemplo, que a todos los estudiantes con discapacidad se les garantice un lugar en un equipo atlético o para el cual los otros estudiantes deben participar. Sin embargo, la Junta de Educación de Norwalk se asegurará de que provean servicios y actividades no académicas de tal manera que sea necesario para proveer a los estudiantes con discapacidad una oportunidad igual de participar en actividades y servicios extracurriculares.

OCR ha proporcionado una guía extensa con respecto a las actividades extracurriculares en su carta al Estimado Colega de enero del 2013, localizada en:

<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague - 201301-504.pdf>.

FORMULARIOS de la Sección 504:

Formulario A – Garantías Procesales de la Sección 504

Formulario B – Formulario de Referido de la Sección 504

Formulario C – Minutas de la Reunión/Determinación para la Elegibilidad/Ejemplo de Plan de Adaptaciones

Formulario D – Notificaciones y Consentimiento para llevar a cabo una Evaluación

Formulario E – Queja bajo la Sección 504

Norwalk Public Schools
125 East Avenue
P.O. Box 6001
Norwalk, CT 06852

Notificación para las Garantías Procesales de la Sección 504

Las Escuelas Públicas de Norwalk no discriminan por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, nacionalidad o discapacidad en la admisión, acceso, tratamiento o empleo en sus programas, servicios y actividades. Los solicitantes, estudiantes, padres/guardianes, empleados, agencias de referidos y todas las organizaciones que tienen acuerdos con el Distrito son por la presente notificados de esta política. Cualquier persona con inquietudes con respecto al cumplimiento del Distrito con las regulaciones que implementan el Título VI, Título IX, Sección 504 o la Ley de Americanos con Discapacidades se puede comunicar con:

Nombre:	Ralph Valenzisi
Posición:	Coordinador 504 del Distrito
Número de Teléfono:	(203) 854-4044
E-mail:	valenzisir@norwalkps.org

Este documento resume las protecciones y derechos procesales que tiene como padre del estudiante que puede calificar para adaptaciones o servicios bajo la Sección 504 y la ADA.

INTRODUCCION. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, junto con la Ley de Americanos con Discapacidades, requiere que el distrito escolar no pueda discriminar a estudiantes con discapacidades. En consecuencia, el distrito ha adoptado políticas y procedimientos para asegurar que no se produzca discriminación. En el resto de este documento, nos referiremos a estas leyes como "Sección 504."

ELEGIBILIDAD PARA IDEA. Muchos estudiantes que cumplen con la definición de "persona con discapacidad" bajo la Sección 504/ADA también califican para los servicios bajo la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA). Este documento no se dirige a estos estudiantes o/a sus padres. Estos estudiantes son atendidos de acuerdo con los requisitos de la IDEA. El resto de este documento se refiere sólo a los derechos de los padres de estudiantes que satisfacen la definición de un individuo con una discapacidad bajo la Sección 504 pero no califican bajo IDEA.

UNA EDUCACION APROPIADA. Si se determina que su hijo cumple con la definición de "persona con discapacidad" bajo la Sección 504, entonces su hijo tendrá derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Esto significa que la educación de su hijo/a será diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Una educación pública "gratuita" significa que no se le cobrarán cargos, excepto por los mismos cargos que se imponen a los padres de estudiantes no discapacitados. Sin embargo, las compañías de seguros y otros terceros que están obligados a proveer o pagar servicios a su hijo están obligados a hacerlo.

NOTIFICACION. Usted tiene el derecho de ser notificado por el distrito antes de cualquier acción que identifique a su hijo como con una discapacidad, evalúe a su hijo por servicios bajo la Sección 504, o coloque a su hijo en un programa basado en una discapacidad.

EVALUACION. Antes de realizar una evaluación de su hijo para propósitos de servicios bajo la Sección 504, el distrito buscará su consentimiento por escrito. No se realizará una evaluación a menos que usted dé su consentimiento. Sin embargo, los oficiales de la escuela pueden revisar los registros existentes, los resultados de las pruebas, las calificaciones, los informes del maestro y las recomendaciones y otra información semejante sin su consentimiento en la misma medida en que lo harían para los estudiantes no discapacitados.

Las evaluaciones 504 deben realizarse de manera oportuna. Las Escuelas Públicas de Norwalk han adoptado el mismo tiempo límite para las evaluaciones 504 como el mismo tiempo límite que provee el Departamento de Educación del Estado para las evaluaciones realizadas para estudiantes que se sospeche de alguna discapacidad bajo la Ley de Individuos con Discapacidad (IDEA). Esto significa que el equipo tiene 45 días escolares desde la fecha del referido hasta la fecha de implementación del plan 504, menos cualquier momento durante el cual los padres no hayan consentido las evaluaciones.

Si, basado en los hechos y circunstancias del caso de su hijo, el distrito escolar determina que una evaluación médica es necesaria para llevar a cabo una evaluación para determinar si su hijo tiene una discapacidad y requiere educación especial y servicios relacionados bajo la Sección 504, el distrito debe asegurarse de que el niño reciba esta evaluación sin costo para usted.

Si se realiza una evaluación, la escuela se asegurará de que:

- Todas las pruebas y otros procedimientos de evaluación sean validadas para el propósito específico para el cual se usan;
- Son administrados por personal capacitado de acuerdo con las instrucciones provistas por el productor;
- Incluyen pruebas y otros materiales de evaluación diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no meramente aquellos diseñados para obtener un puntaje general de IQ; y
- Las pruebas son seleccionadas y administradas para asegurar que miden con precisión lo que la prueba busca medir, en lugar de cualquier impedimento sensorial, verbal o manual que el estudiante pueda tener (excepto cuando la prueba esta diseñada para medir las habilidades sensoriales, orales o manuales).

Una evaluación que satisfaga estos requisitos se llevará a cabo antes de la colocación inicial de su hijo y se realizará o revisará antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación.

Si su hijo se identifica como una persona con una discapacidad bajo la Sección 504, la escuela reevaluará periódicamente a su hijo. Las Escuelas Públicas de Norwalk evalúan a los estudiantes elegibles cada tres años, de acuerdo con la IDEA, o antes/después con el acuerdo del equipo o la solicitud de los padres o guardianes, o antes de hacer cualquier cambio significativo en la colocación.

COLOCACION. Si su hijo es identificado como un individuo con una discapacidad bajo la Sección 504, el equipo 504 de la escuela tomará decisiones de colocación sobre su hijo, quien tiene conocimiento de su hijo, el significado de los datos de evaluación y las opciones de colocación. Se le invitará a participar en cualquier reunión del Equipo 504 si la ubicación y/o los servicios de su hijo deben ser discutidos. El Equipo 504 también se asegurará de que su niño se coloque en el "ambiente menos restrictivo"

AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO. Si su hijo es identificado como una persona con una discapacidad bajo la Sección 504, su hijo será colocado y servido en el "ambiente menos restrictivo". Esto significa que a su hijo/a será atendido junto con estudiantes no discapacitados en el ambiente de educación regular en la medida máxima apropiada. Antes de sacar a su hijo del ambiente de educación regular debido a su discapacidad, la escuela considerará el uso de ayudas y servicios suplementarios. Su hijo/a será removido del ambiente de educación regular solo si no puede ser servido satisfactoriamente en ese ambiente, aun cuando se provean servicios y ayudas suplementarias.

Si es necesario servir a su hijo en un entorno alternativo debido a una discapacidad, la escuela tendrá en cuenta la proximidad del entorno alternativo a su hogar.

EXAMEN DE REGISTROS. Usted tiene el derecho de ver y examinar cualquier expediente educativo que pertenezca a su hijo o que sea relevante para servir a su hijo.

AUDIENCIAS. Si no está de acuerdo con una decisión del Equipo 504 con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, usted tiene derecho a una audiencia imparcial. Usted tiene el derecho de participar en tal audiencia y de ser representado por una persona de su elección, incluyendo un abogado.

Si desea solicitar una audiencia, debe solicitar por escrito una audiencia dentro de los 30 días escolares a partir del momento en que reciba la notificación por escrito de la decisión del Equipo 504. Su solicitud de audiencia debe ser presentada con el Coordinador de la Sección 504 del distrito.

Al recibir su solicitud para una audiencia del debido proceso de la Sección 504, la Junta de Educación nombrará a un oficial de audiencia imparcial, a expensas de la Junta de Educación y programará una audiencia del debido proceso de la Sección 504 dentro de los treinta (30) días escolares de recibir su solicitud. La fecha de la audiencia podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo por las partes, o por orden del funcionario de audiencia.

OTRAS QUEJAS. Usted también tiene derecho a presentar una queja con el Coordinador 504 del Distrito en relación con el acoso, represalias o discriminación contra su hijo de manera que no involucre la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo.

OFICINA DE LOS DERECHOS CIVILES. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina Estatal de los Derechos Civiles.

**Norwalk Public Schools
125 East Avenue
P.O. Box 6001
Norwalk, CT 06852**

Formulario de Referido a la Sección 504

Estudiante:

Escuela:

Fecha de Nacimiento:

Grado:

Maestro:

Referido por:

Razón para el referido:

Adaptaciones e intervenciones intentadas:

¿Alguna vez el estudiante ha sido referido, evaluado y/o recibido servicios de educación especial?

Si _____ No _____ Si su respuesta es sí, explique:

Acción del referido:

Firma del Coordinador 504 del Distrito

Fecha

Norwalk Public Schools
 125 East Avenue
 P.O. Box 6001
 Norwalk, CT 06852

EJEMPLO DEL PLAN DE ADAPTACIONES DE LA SECCION 504

INFORMACION DEL ESTUDIANTE			
Estudiante:	Fecha de Nacimiento:	Género:	ID Local:
Dirección:	Edad:	Lenguaje Instruccional:	ID Estatal:
Contactos:	Condado:	Interprete Requerido:	Email:
Año Escolar:	# del Hogar/Celular:	# del Trabajo:	Grado:
Comienzo del Plan:	Escuela:	Administrador del Caso:	Vencimiento de la Reevaluación:
	Final del Plan:	Fecha de Revisión:	

INFORMACION DE LA REUNION	
Fecha de Reunión:	Razón:
Participantes:	
Comentarios:	

EVALUACIONES/INFORMES INICIALES O MÁS RECIENTES	
<u>Fecha</u>	<u>Evaluación/Reporte</u>

DETERMINACION
Se ha determinado que el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida. Identificar el impedimento físico o mental:
Identificar la actividad principal de la vida afectada por este impedimento físico o mental:
Describe como este impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida:

Nombre del Estudiante:

Fecha de Nacimiento:

Fecha de Reunión

Plan de Adaptaciones de la Sección 504

ACOMODACIONES Y SOPORTES

<u>Servicios Relacionados</u>	<u>Lugar</u>	<u>Implementador de Servicios</u>	<u>Fecha de Comienzo y Fin</u>	<u>Frecuencia</u>
<u>Materiales/Libros/Equipo</u>	<u>Descripción</u>			
<u>Exámenes/Pruebas Cortas/Evaluaciones</u>	<u>Descripción</u>			
<u>Calificación</u>	<u>Descripción</u>			
<u>Organización</u>	<u>Descripción</u>			
<u>Ambiente</u>	<u>Descripción</u>			
<u>Intervenciones y Apoyo de Comportamiento</u>	<u>Descripción</u>			
<u>Estrategias de Instrucción</u>	<u>Descripción</u>			
<u>Tecnología de Asistencia</u>	<u>Descripción</u>			
<u>Otro</u>	<u>Descripción</u>			
<u>Transportación Especial</u>				

Nombre del Estudiante:

Fecha de Nacimiento:

Fecha de Reunión:

Plan de Adaptaciones de la Sección 504

Adaptaciones durante las Pruebas

Indique cualquier adaptación individual durante las pruebas en la administración de evaluaciones a nivel estatal o del distrito de los logros estudiantiles necesarios para que el estudiante participe.

Materia

Adaptaciones

Norwalk Public Schools
125 East Avenue
P.O. Box 6001
Norwalk, CT 06852

Notificación y Consentimiento para Conducir una Evaluación a la Sección 504

Fecha:

Para el Padre/Guardián Legal de ESTUDIANTE
ABCD St, Apt. 1
Norwalk, CT 06851

ASUNTO: ESTUDIANTE X
FECHA DE NACIMIENTO: 00/00/2000 ID#: 1234567

Estimado Padre/Guardián Legal de ESTUDIANTE X:

El Equipo 504 quisiera proponer la siguiente acción:

El equipo llevará a cabo una evaluación basada en las recomendaciones de la reunión de referido. Tenga en cuenta que el distrito está solicitando su consentimiento por escrito para esta evaluación. Se adjunta un formulario de consentimiento para que firme y regrese. Cuando se recopile la información evaluativa, el Equipo de la Sección 504 se reunirá formalmente para revisar los resultados de la evaluación y discutir posibles recomendaciones con usted. Usted tendrá la oportunidad de participar activamente en la reunión, y usted puede ser acompañado por cualquier persona de su elección con conocimiento o experiencia especial sobre el ESTUDIANTE X. Antes de la reunión usted recibirá un aviso por escrito de la fecha, hora y ubicación de la reunión 504 y le animamos a que asista.

Adjunto encontrará una copia del Aviso de Garantías Procesales de la Sección 504 que explica sus derechos con respecto al proceso de la Sección 504. Si tiene alguna pregunta con respecto a este aviso o la solicitud de consentimiento, no dude en ponerse en contacto con nuestra oficina. Cuando usted lo solicite, organizaremos una reunión para discutir cualquier pregunta que pueda tener sobre la evaluación propuesta. De lo contrario, firme y devuelva el formulario de consentimiento adjunto lo antes posible para que podamos atender las necesidades de este estudiante de manera oportuna.

Sinceramente,

Adjunto: Consentimiento para Evaluación a la Sección 504

Norwalk Public Schools

Consentimiento para Evaluación de la Sección 504

Por favor, completar, firmar y devolver este formulario a la dirección de abajo

Fecha:

ASUNTO: ESTUDIANTE X

FECHA DE NACIMIENTO: 00/00/2000

ID#: 1234567

Norwalk Public Schools
Ralph Valenzisi
125 East Avenue
P.O. Box 6001
Norwalk, CT 06852

----- doblar aquí -----

Entiendo que debo dar consentimiento por escrito al distrito para que el ESTUDIANTE X sea evaluado. La evaluación propuesta (que se menciona a continuación) se basará en información de diversas fuentes, que puede incluir, pero no está limitada a: una revisión de los registros de los estudiantes observaciones del estudiante en la escuela, entrevistas con los estudiantes, entrevistas con los padres u otros registros de evaluación y la recopilación de datos de evolución en el salón de clases.

Procedimiento de Evaluación Propuesto:

Persona Responsable:

Entiendo que el distrito está solicitando mi consentimiento por escrito para evaluar al ESTUDIANTE X y he recibido y entendido el Aviso de Consentimiento antes mencionado para realizar una evaluación. También he recibido una copia de la Notificación de Garantías Procesales de la Sección 504.

Por favor marque uno:

Doy mi consentimiento para el procedimiento de evaluación antes mencionado.

No doy el consentimiento para el procedimiento de evaluación antes mencionado.

Padre/Guardián
(Escriba el nombre)

Firma

Fecha

Queja bajo la Sección 504

Las quejas sobre discriminación basada en la discapacidad, incluyendo facilidades o servicios ofrecidos por la Junta de Educación de Norwalk pueden ser presentadas al Coordinador 504 del Distrito o a la Oficina de los Derechos Civiles.

Siempre se anima a los padres y guardianes a buscar primero y contactar a los Coordinadores 504 de la Escuela en caso de cualquier pregunta, preocupación, disputas o quejas sobre cualquier aspecto de la Sección 504 en un intento de resolver esas preguntas, inquietudes, disputas o quejas.

No obstante, los padres y guardianes tienen los derechos procesales bajo la Sección 504, incluyendo el derecho de presentar una queja al Coordinador 504 del Distrito, como se establece a continuación.

Aunque no se requiere completar este formulario cuando se complete una queja, se provee para ayudar al reclamante a incluir toda la información requerida. La queja será presentada por escrito, con una solución sugerida, al Coordinador 504 del Distrito. Si necesita ayuda para redactor la queja, el reclamante puede solicitar ayuda al Coordinador 504 del Distrito.

- Nombre(s) de la(s) persona(s) o grupo que presenta la queja:

- Si la(s) persona(s) representa(n) un grupo individual:

- Una declaración concisa de los hechos que constituyen la supuesta discriminación, incluidas las fechas de la discriminación:

- Si la(s) persona(s) que presenta la queja ha(n) discutido el problema con el administrador del lugar:

- Un resumen de la queja y solución(es) sugerida(s):

La petición debe ser escrita al Coordinador 504 de la Junta de Educación del Distrito:

Ralph Valenzisi
District 504 Coordinator
Norwalk Public Schools
125 East Avenue
Norwalk, CT 06852

El reclamante en cualquier momento también puede presentar una queja ante la Oficina de Los Derechos Civiles:

Office of Civil Rights US Department of Education
5 Post Office Square 8th floor, Suite 900
Boston, MA 02109-3921
(617) 289-0111– telephone
(617) 289-0150 – fax
(877) 521-2172 – TDD
<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>